

Resumen:

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

1. Exenciones en asistencia social (*disposición final novena. Uno*)

- **Ampliación y clarificación de la exención**, incluyendo servicios prestados mediante gestión indirecta y por contratistas directamente vinculados.

2. Tipos impositivos: estructura general (*disposición final novena. Dos*)

- Se mantiene el **tipo general del 7 %** y se introduce un **nuevo tipo específico del 1 %**.

3. Tipo cero: supresión para productos petrolíferos (*disposición final novena. Tres*)

- Eliminación del tipo cero para el **petróleo y productos derivados del refino**, incluidos los mezclados con biocarburantes.

4. Tipo cero para biocarburantes (*disposición final novena. Cuatro*)

- Nueva definición exhaustiva de biocarburantes (biodiésel, bioetanol, biometanol y HVO).
- Exclusión del tipo cero cuando se entreguen **mezclados con productos del refino del petróleo**.

5. Creación del tipo específico del 1 % (*disposición final novena. Cinco*)

- Aplicable a **petróleo y productos derivados del refino**, incluso mezclados con biocarburantes.

6. Tipo superreducido (3 %): productos químicos (*disposición final novena. Seis*)

- Exclusión expresa de alcohol etílico, aromas sintéticos para bebidas alcohólicas y biocarburantes sujetos al tipo específico.

7. Tipo superreducido (3 %): alimentación (*disposición final novena. Siete*)

- Redefinición de alimentos excluidos: aromas para bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes con azúcares añadidos y bebidas energéticas.

8. Tipo reducido (5 %): bebidas refrescantes (*disposición final novena. Ocho*)

- Aplicable exclusivamente a bebidas refrescantes con **≤ 5 g de azúcar por 100 ml.**

9. Tipo incrementado (15 %): bebidas energéticas (*disposición final novena. Nueve*)

- Definición legal de bebida energética y exclusión expresa de su consideración como bebida refrescante.

10. Vivienda: tipo superreducido (3 %) (*disposición final novena. Diez*)

- Ampliación de:
 - Edad máxima del adquirente joven (hasta 40 años).
 - Límites de renta y de base imponible.

11. Vivienda: tipo reducido (5 %) (disposición final novena. Once)

- Incremento de los límites de base imponible para vivienda habitual.

12. Vehículos: tipo cero (disposición final novena. Doce)

- Nueva delimitación de vehículos híbridos, eléctricos y de movilidad personal que tributan al tipo cero.

13. Vehículos: tipo general (7 %) (disposición final novena. trece)

- Reordenación de los vehículos sujetos al tipo general (camiones, furgones, autobuses).

14. Régimen especial de comerciantes minoristas (disposición final novena. Catorce)

- Adaptación del recargo al nuevo **tipo específico del 1 %.**

15. Régimen del pequeño empresario o profesional (disposición final novena. Quince)

- Exclusión expresa de:
 - Entregas realizadas por comerciantes minoristas.
 - Entregas de bienes inmuebles exentas.

16. Obligaciones formales (facturación) (disposición final novena. Dieciséis)

- Simplificación de la referencia obligatoria a la mención “exención franquicia fiscal”.

17. Anexos (disposición final novena. Diecisiete y dieciocho)

- Inclusión de **camas médicas y hospitalarias** en el anexo 1.º (tipo cero).

18. Devoluciones a no establecidos (disposición final décima)

- Nuevo cómputo del plazo de solicitud de devolución del IGIC.

Tributos cedidos

IRPF autonómico

1. Deducción por gastos de estudios de educación superior (disposición final undécima. Uno)
(modifica el Artículo 7)

Principales cambios:

- Se mantienen los importes de la deducción:
 - 1.800 € por estudios fuera de la isla de residencia.
 - 900 € por estudios en la misma isla con traslado de domicilio.
- **Actualización de los límites de renta** para acceder a la deducción:
 - Límite individual: **46.455 €.**
 - Tributación conjunta: **61.770 €.**
- Incremento del importe máximo (1.920 €) para bases liquidables bajas, ajustando el umbral económico.

2. Deducción por gastos de estudios no superiores (*disposición final undécima. Dos*)
(modifica el Artículo 7 bis)

- Se mantienen los importes:
 - 133 € por el primer descendiente.
 - 66 € adicionales por cada uno de los restantes.
- **Actualización de los límites de renta**, en línea con el artículo 7:
 - 46.455 € (individual).
 - 61.770 € (conjunta).
- Refuerzo de los requisitos formales de justificación mediante factura.

3. Deducción por traslado de residencia entre islas (*disposición final undécima. tres*)
(modifica el Artículo 8)

- Se mantiene la deducción de **300 €** durante dos ejercicios.
- Se actualizan los **límites de renta**:
 - 46.455 € (individual).
 - 61.770 € (conjunta).
- Se mantiene la exigencia de permanencia mínima (año del traslado y tres siguientes).

4. Nueva deducción por inversión en entidades de nueva o reciente creación (*disposición final undécima. cuatro*)
(Nuevo artículo 9)

Contenido de la deducción:

- Deducción del **20 %** de las cantidades invertidas.
- Inversión en acciones o participaciones sociales en:
 - Sociedades anónimas.
 - Sociedades de responsabilidad limitada.
- Límite máximo anual: **4.000 €**.

Requisitos generales (síntesis):

- Participación derivada de constitución o ampliación de capital.
- Cumplimiento de determinados requisitos temporales y de mantenimiento de la inversión.

5. Deducción por nacimiento o adopción de hijos (*disposición final undécima. Cinco*)
(modifica el Artículo 10)

- Mantenimiento de la estructura de la deducción.
- **Actualización de límites de renta**, alineados con el resto de deducciones autonómicas.
- Ajustes técnicos de redacción y coherencia normativa.

6. Deducciones por discapacidad y mayores de 65 años (*disposición final undécima. Seis*)
(modifica el Artículo 11)

- Actualización de los límites de renta para la aplicación de la deducción.
- Mantenimiento de importes y supuestos protegidos.

7. Deducción por familias monoparentales (*disposición final undécima. Siete*)
(modifica Artículo 11 ter)

- Ajuste de límites económicos.
- Coordinación expresa con otras deducciones (especialmente vivienda).

8. Deducción por gastos de custodia en guarderías (*disposición final undécima. Ocho*)
(modifica Artículo 12)

- Actualización de los límites de renta.
- Mantenimiento del esquema de deducción vinculado a la conciliación.

9. Deducción por familia numerosa (*disposición final undécima. nueve*)
(modifica Artículo 13)

- Ajustes técnicos sin alteración sustancial del beneficio.

10. Deducciones vinculadas a vivienda habitual (*disposición final undécima. Diez, once, doce y trece*)

(modificación Artículos 14, 14 ter, 15 y 15 bis)

- **Incremento de límites de renta.**
- Coordinación con las modificaciones introducidas en el IGIC y el ITP.
- Refuerzo del enfoque social de las deducciones.

11. Otras deducciones sociales (*disposición final undécima. Catorce, quince, dieciséis*)

- **Desempleados** (modificación art. 16 bis).
- **Gastos de enfermedad** (modificación art. 16 ter).
- **Familiares dependientes con discapacidad** (modificación art. 16 quater).

Actualización homogénea de límites de renta y ajustes técnicos de redacción.

12. Escala autonómica del IRPF (*disposición final undécima. Diecisiete*)
(modificación Artículo 18 bis)

- Actualización de la escala

ISD

(*disposición final undécima. Dieciocho*) (modifica art. 27)

- Explicita que el incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de beneficios fiscales el sujeto regularizará a través de una complementaria dentro del plazo de 1 mes desde el día siguiente a aquel que se produzca el hecho determinante del incumplimiento.

ITP y AJD

(*disposición final undécima. Diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós*) (modifica art. 31, 32, 33, 34)

- Actualización de tipos reducidos en adquisición de vivienda habitual: actualiza de los límites de renta.
- Bonificaciones de la cuota: ahora se aplicará a los menores de 40 años (antes de 35 años) y modifica también las cuantías de los límites de rentas.